

SECRETARIA DE GOBIERNO.

DECRETO

(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1870.)

Aumentando el sueldo del Director de la escuela pública de niños de la fracción del "Club-Real", perteneciente al distrito del Retiro.

EL DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Vistos los informes del señor Inspector de la enseñanza del Departamento de Oriente y de la Corporación municipal del distrito del Retiro, y

En uso de sus facultades legales,

Art. único. Desde el día primero de enero próximo, el Director de la escuela pública de niños de la fracción del "Club-Real", disfrutará de una asignación de doce pesos ochenta centavos por mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Medellín, a 16 de noviembre de 1870.

Pedro J. Berrío.

El Secretario de Gobierno,

Abraham García

RELACION

de los reos a quienes la Presidencia del Estado ha otorgado la gracia de rebaja de pena durante el mes de diciembre de 1870.

PRESIDIO.

Diciembre 1.º A Juan María Mariñ A. condenado por el Juez del circuito de Rionegro, a la pena de ocho meses de reclusión, que le fué conmutada por la de presidio.

Diciembre 1.º A Jerónimo Álvarez condenado por el Juez 1.º de este circuito, en lo criminal a la pena de ocho meses de reclusión, que le fué conmutada por la de presidio.

Diciembre 1.º A José Ignacio Álvarez condenado por el Juez 2.º de este circuito en lo criminal, a la pena de un año y tres días de presidio.

Diciembre 6.º A José María Salguera condenado por el Juez del circuito de Marinilla, a la pena de cuatro meses de reclusión que le fué conmutada por la de presidio.

Diciembre 9.º A Juan Ortiz condenado por el Juez del circuito de Sopetran a la pena de dos meses veinte días de reclusión, que le fué conmutada por la de presidio.

Diciembre 10.º A Valentín García condenado por el Juez del circuito de Abejorral, a la pena de seis meses de presidio.

Diciembre 13.º A Félix Peria condenado por el Juez del circuito de Sopetran, a la pena de ocho meses de reclusión, que le fué conmutada por la de presidio.

Diciembre 13.º A Vicencio Varelas condenado por el Juez del circuito de Antioquia, a la pena de ocho meses de reclusión, que le fué conmutada por la de presidio.

Diciembre 13.º A Juan de Dios Mouron, condenado por el Juez del circuito de Antioquia, a la pena de nueve meses de presidio.

Diciembre 15.º A Urbano Eano, condenado por el Juez del circuito de Salamina, a la pena de diez años de presidio.

Diciembre 19.º A Pedro Calle y Dionisio Ospina, condena-

Juez del circuito de Santarosa, a la pena de dos meses veinte días de reclusión.

Diciembre 16.º A Trinidad Muñoz, condena por el Juez 1.º del crimen de este circuito, a la pena de ocho meses de reclusión.

Diciembre 22.º A Guadalupe Upegui, condenada por el Juez del circuito de Abejorral, a la pena de seis meses de reclusión.

Diciembre 24.º A Pedro Garces, condenado por el Juez 2.º del crimen de este circuito, a la pena de ocho meses de reclusión.

Diciembre 31.º A Nepomuceno Garzon, condenado por el Juez 2.º del crimen de este circuito, a la pena de cuatro meses de reclusión.

CARCEL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

Diciembre 5.º A María de la Cruz Sánchez, condenada por el Juez 1.º del crimen de este circuito, a la pena de cuatro meses de arresto.

Diciembre 27.º A Manuel Cano, condenado por el Juez 1.º del crimen de este circuito, a la pena de cuatro meses un día de arresto, que le fué conmutada en trabajo en obras públicas.

Reos a quienes los Prefectos han concedido la gracia de rebaja de pena en diciembre de 1870.

CASA DE RECLUSION.

Diciembre 5.º A Agustín Valencia, condenado a la pena de dos meses de reclusión por el Juez 1.º del crimen de este circuito.

Diciembre 22.º A Eleuterio Restrepo, condenado por el Juez 2.º del crimen de este circuito, a la pena de dos meses de reclusión.

Diciembre 30.º A José María Vázquez, condenado por el Juez 2.º del crimen de este circuito, a la pena de cincuenta y cuatro días de reclusión.

CARCEL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

Diciembre 3.º A Mateo Cano, condenado por el Juez 1.º del crimen de este circuito, a la pena de dos meses de arresto.

Diciembre 21.º A José María Trujillo, condenado por el Juez 1.º del crimen de este circuito, a la pena de dos meses de arresto.

Diciembre 24.º A Jesús Restrepo, condenado por el Juez 2.º de este circuito, en lo criminal, a la pena de dos meses de arresto.

CARCEL DEL CIRCUITO DE SOPETRAN.

Diciembre 29.º A Juan Cristóbal Valderrama, condenado por el Juez del circuito de Sopetran, a la pena de dos meses de arresto, que se le conmutó en obras públicas.

Medellin, 2 de enero de 1871.

El Secretario de Gobierno, Abraham García.

INAUGURACION

de dos establecimientos de educación en el distrito de Titiribí.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Antioquia.—El Inspector de la enseñanza del Departamento.—Número 14.—Medellin, a 21 de enero de 1871.

Señor Secretario de Gobierno del Estado.—Presente.

El señor Cudador de la enseñanza del distrito de Titiribí, en nota del 3 de los corrientes, número 8.º me dice:

“Para que si lo estima conveniente se sirva dar cuenta de ello al Poder Ejecutivo, pongo en conocimiento de Usted que el dos del presente se inauguraron en este distrito dos establecimientos de educación secundaria, uno de niños bajo la dirección del señor prebitero Nicanor Lotero y otro de niñas bajo la dirección de la seño-

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Antioquia.—Poder Ejecutivo.—El Secretario de Gobierno.—Sección 1.º—Número 54.—Medellin, 9 de febrero de 1871.

Señor Isidoro Izazá.

Con positivo placer se ha impuesto el señor Director general de instrucción pública de la atenta nota de usted fecha 6 del que cursa, y del programa a ella adjunto, referentes al plantel de educación que se ha abierto en esta ciudad bajo la dirección de la estimable señorita Julia, hija de usted, y cuyo establecimiento lleva el nombre de “La Union”.

Felicito a usted y a la apreciable señorita su hija, en nombre de la Dirección general de instrucción pública, y en el mio propio, por el establecimiento de esa casa de educación de señoritas, que está llamada a producir inmensos bienes al distrito, si, como es de esperarse, los padres de familia le prestan la protección que merece.

Soy de Usted atento servidor,

Abraham García.

LA UNION.

ESCUELA PRIMARIA PARA NIÑAS.

Después de haber consagrado algunos años al estudio de aquellas materias que han llegado a ser casi indispensables para una mujer que desee presentarse cual conviene, en una sociedad medianamente ilustrada, me creo con los conocimientos necesarios para dedicarme a la enseñanza primaria de las personas de mi sexo. Animada por esa creencia, y deseando ardientemente ser de alguna utilidad a mi país, en el cual es notable la falta de instrucción primaria, he resuelto abrir una escuela elemental para niñas, dando principio a esta empresa el seis del presente mes, en un espacio local situado en el barrio de San Juan de Dios de esta ciudad, en la misma casa en que habitan mis padres.

Para poner al alcance de los padres de familia poco acomodados, la instrucción primaria de sus hijas, he fijado los precios de la enseñanza tan bajos como me ha sido posible. Así, y según la siguiente clasificación, los padres o acudientes de las niñas solo pagarán por cada alumna, las cantidades siguientes:

1.ª clase, ochenta centavos mensuales.....	\$. 80
2.ª id. un peso veinte centavos id.....	1 20
3.ª id. un peso sesenta centavos id.....	1 60

La primera clase recibirá lecciones sobre Lectura, Escritura, Aritmética inferior y Doctrina cristiana.

La segunda, además de lo anterior, estudiará Gramática castellana, Aritmética superior y nociones generales sobre dibujo, bordado y toda obra de aguja; y

La tercera lo que antes se ha expresado, y principios generales de música vocal é instrumental, corfés y todo aquello que sea dable enseñar en el establecimiento.

Los pagos se harán por trimestres anticipados sin que se tenga derecho al recobro de la pensión por la no asistencia de la niña, siempre que haya corrido mas de ocho días del período respectivo. Al principio de cada trimestre se remitirán las cuentas correspondientes, exceptuando solo los arreglos que se hagan por se-

5783

5784

mestres ó por años. Los que paguen anualmente obtendrán una rebaja de un 10 por ciento, y de un 5 los que cancelen sus cuentas por semestres anticipados.

La escuela abrirá sus lecciones desde las seis de la mañana hasta las tres de la tarde, sin que les sea permitido á las niñas perder mas tiempo que el indispensable para ir á almorzar. Se exceptúan los domingos en cuyos días no habrá lecciones, y los sábados que solo las habrá hasta las diez del día.

En cada año habrá dos vacaciones despues de los exámenes que deben verificarse. El primero será de quince días que empezará á contarse desde el 16 de junio y el segundo de veinte que serán los últimos de diciembre. A pesar de ésto las cuotas se pagarán por completo y segun los precios estipulados en este programa.

La escuela admite hasta 16 niñas internas, por cada una de las cuales debe pagarse la suma de 24 pesos de ley por trimestres anticipados. Por dicha suma se le suministrará á la alumna los alimentos y se le dará habitacion y lecciones; pero es de su cargo llevar los útiles necesarios para su aseo y comodidad, tales como tendidos, cubiertos, vasos, &c. En cuanto á la aplanchada y lavada de la ropa, no pudiéndose hacer en el establecimiento, se proporcionará una ó mas personas que lo hagan á los mejores precios, siendo de cargo de las niñas el pago de este artículo. Las internas tendrán de las siete á ocho de la noche, una clase de Moral, alternando en ocasiones sobre asuntos que las instruya ó las distraiga. Durante el día pueden llevar todas las clases que les sea posible.

Tambien se reciben alumnas semi-internas por las cuales se pagarán, por trimestres anticipados, y por cada una de ellas, la suma de 15 pesos de ley. A éstas solo se les suministrará el almuerzo y las lecciones que puedan llevar, conforme á la clase á que correspondan.

Habrà en la escuela una clase superior de caligrafía á cargo del jóven Pedro Monasterios y Herize, para las señoritas que quieran pagar la pension que se fijará previamente. Esta clase, como todas aquellas á que concurren señoritas que pasen de doce años, será asistida por mi madre, bajo cuya vigilancia queda todo el establecimiento, en lo tocante á la moralidad y buen orden que en él deben observarse.

Mas que instruccion se procurará dar á las niñas una esmerada educación teórica y práctica, para lo cual y con el objeto de inculcar en sus tiernos corazones ideas morales y religiosas, habrá semanalmente una clase general de Moral y Urbanidad.

Y como es conveniente que se sepa todo lo que concierne al establecimiento, manifestaré que en la escuela se observará en cuanto sea posible el método objetivo, para preparar la inteligencia de las niñas que quieran elevar en alta escala, y en colegios de instruccion secundaria, sus dotes intelectuales. De acuerdo con dicho sistema y con mi carácter, no infligiré á las niñas otros castigos que los siguientes:

- 1.º Reconvenccion privada por falta leve;
- 2.º Reconvenccion pública en casos de desatencion ó desaplicacion;
- 3.º Bacerro por causa de irrespetos ó desobediencia; y
- 4.º Expulsion por falta grave; pero esa falta solo se hará conocer de los padres de la niña que la cometa.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Antioquia.—Poder Ejecutivo.—El Secretario de Gobierno.—Sección 1.ª.—Número 4.—Medellin, enero 28 de 1871.

Señores presbítero Ezequiel de J. Toro, Mateo Escovar, Manuel Detancourt y Manuel Arango.—Itagüí.

Por la atenta nota de ustedes fecha 26 del que cursa, se ha impuesto con marcada satisfaccion el ciudadano Presidente del Estado, de que desde el día 20 de octubre último se instaló en ese distrito una asociacion denominada "Sociedad del progreso literario" que cuenta con 35 miembros asistentes y algunos honorarios.

Los frutos que ustedes anuncian ha principiado á producir ya esa importante asociacion, hasta en el ramo de beneficencia que parece extraño al nombre que lleva, son la mayor prueba de lo mucho que puede prometerse de ella el pueblo de Itagüí, si, como es de esperar, sus dignos fundadores continúan trabajando con patriótico interes por conservar esa sociedad, llamada á impulsar ese distrito por el sendero del progreso.

Reciban, pues, ustedes y todos los demas miembros de la "Sociedad del progreso literario" las mas cordiales felicitaciones del Gobierno de que soy órgano, por la creacion de ese importante instituto.

En cuanto al hecho de que trató la parte final de la nota de ustedes, que contesto, se dispondrá oportunamente lo conveniente para hacer cesar el mal que se denunciaba.

Soy de ustedes atento servidor,

Abraham Garcia.

NOTA

del Prefecto del Departamento del Sur, relativa á la administracion del distrito de Aguadas.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Antioquia.—Poder Ejecutivo.—Prefectura del Departamento del Sur.—Número 162.—Salamina, 19 de diciembre de 1870.

Señor Secretario de Gobierno.

Convencido que el distrito de Aguadas necesita de un Alcalde enérgico y que se consagre exclusivamente al cumplimiento de sus deberes, para ver si se puede detener al pueblo en la pendiente resbaladiza del delito por donde marcha, excitó á la honorable Corporacion municipal de aquel distrito para que en el presupuesto de rentas y gastos del año próximo presupusiera la cantidad necesaria para pagar el Jefe municipal; y que se solicitara del Poder Ejecutivo la asignacion del sueldo; pero la honorable Corporacion en vista de mi nota tuvo á bien convocar una reunion de los vecinos mas notables del distrito para que hicieran mandas voluntarias, con el fin de pagar el Alcalde, y que señalaran las personas mas competentes para desempeñar este empleo; y me es satisfactorio decir á usted que la reunion tuvo lugar, que se recaudó una suma bastante para pagar el Alcalde y que fueron indicados para desempeñar el destino los señores Francisco Jaramillo U. y Fermín Villégas, quienes ofrecieron servir el empleo con la actividad y energia que se requiere.

Dios guarde á usted,

Alejandro Londoño.

Despacho de Gobierno.—Medellin, 14 de enero de 1871.

Resuelto por el Poder Ejecutivo:

Publíquese la nota que antecede; se hace á los señores Prefectos la excitacion á que se refiere el señor Gómez, y se espera que le prestarán la cooperación y los informes que solicita.

Abraham Garcia.

SECRETARIA DE HACIENDA.

NOTA

del Secretario de Hacienda del Estado S. del Cauca sobre la construccion del puente sobre el rio Cauca.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano del Cauca.—Poder Ejecutivo.—Secretaria de Hacienda.—Sección administrativa.—Número 5.—Popayan, 5 de enero de 1871.

Al señor Secretario de Hacienda del Estado S. de Antioquia.

En contestacion á su estimable nota de 13 del pasado, marcada con el número 96, tengo la honra de manifestar al señor Secretario, para que se sirva ponerlo en conocimiento del ciudadano Presidente de ese Estado, que el Gobierno del Cauca se halla igualmente interesado en llevar á cabo la importante obra del puente sobre el rio Cauca, pero que en las circunstancias actuales del Tesoro, no podrá acometer dicha obra, sin suspender las que ha iniciado, y que son, á no dudarlo, de imperiosa necesidad.

El camino del "Castigo" se empezó en enero del año pasado, y está concluida mas de la mitad de dicha vía.

En el mismo año se contrató la obra del puente sobre el rio "Palo", y segun el contrato debe terminarse en todo el mes de marzo.

Acaba de llegar una magnifica imprenta que se pidió á los Estados Unidos, y se ha hecho un contrato para retectar la casa de Gobierno, cuyas obras deben atenderse preferentemente; pero como he dicho antes al señor Secretario que mi Gobierno está vivamente interesado en que no se quede escrita la autorizacion contenida en el acto Legislativo de 27 de setiembre de 1869, he recibido orden del ciudadano Presidente para manifestar á usted, que tal vez en ese Estado podríamos conseguir en empréstito, con todas las seguridades necesarias, la cantidad suficiente para el pago de la parte que le corresponde al Cauca, esta sin perjuicio de acometer dicha obra tan luego como mejore la actual situacion del Tesoro.

Tengo el placer de reiterar á usted la seguridades de respeto y consideracion con que me suscribo de usted muy atento servidor,

Federico Restrepo.

CONTESTACION.

Estados Unidos de Colombia.—Estado S. de Antioquia.—Poder Ejecutivo.—Secretaria de Hacienda.—Número 11.—Medellin, febrero 7 de 1871.

Señor Secretario de Hacienda del Estado Soberano del Cauca.—Popayan.

He leído al ciudadano Presidente la atenta comunicacion de usted, fecha 5 de enero último, número 5, seccion administrativa en que usted expresa que en las circunstancias actuales del Tesoro

67

... de 15 de ley. A estas solo se le suministrara el almuerzo y las lecciones que puedan llevar, conforme a la clase a que correspondan.

Habrà en la escuela una clase superior de caligrafia á cargo del joven Pedro Monasterios y Herize, para las señoritas que quieran pagar la pension que se fijará previamente. Esta clase, como todas aquellas á que concurren señoritas que pisen de doce años, será asistida por mi madre, bajo cuya vigilancia queda todo el establecimiento, en lo tocante á la moralidad y buen orden que en él deben observarse.

Mas que instruccion se procurará dar á las niñas una esmerada educacion teórica y práctica, para lo cual y con el objeto de inculcar en sus tiernos corazones ideas morales y religiosas, habrá semanalmente una clase general de Moral y Urbanidad.

Y como es conveniente que se sepa todo lo que concierne al establecimiento, manifestaré que en la escuela se observará en cuanto sea posible el método objetivo, para preparar la inteligencia de las niñas que quieran elevar en alta escala, y en colegios de instruccion secundaria, sus dotes intelectuales. De acuerdo con dicho sistema y con mi carácter, no infligiré á las niñas otros castigos que los siguientes:

- 1.º Reconvenccion privada por falta leve;
- 2.º Reconvenccion pública en casos de desatencion ó desaplicacion;
- 3.º Encierro por causa de irrespetos ó desobediencia; y
- 4.º Expulsion por falta grave; pero esa falta solo se hará conocer de los padres de la niña que la cometa.

Ademas de mis conocimientos en las materias que deben ser objeto de la ensenanza, cuento con la eficaz ayuda de mis padres y de mis dos hermanos mayores, todos bien conocidos en esta ciudad. Casi puede decirse que en vez de una directora habrá cinco personas vivamente interesadas en el adelantamiento de las niñas. Cuentan igualmente, con el apoyo de los doctores Pedro A. Restrepo Isaza, y Luis María Restrepo Isaza, Baltasar y Alejandro Botero U. y José Salvador Escovar, y con el de otros varios caballeros cuyos talentos y capacidades pueden aprovechar en favor de la escuela, tan luego como la ensenanza se vaya organizando.

Abrigo la esperanza de dejar complacidos á los padres de familia que quieran confiarme la instruccion primaria de sus hijas. No me faltan deseos de conseguirlo, deseos que aguardo ver reforzados con la acogida que darán á mi proyecto los amantes de la instruccion, que por fortuna no son escasos en esta ciudad. Para dejar satisfechos esos deseos, cuento con un edificio cómodo perfectamente refaccionado, y en el cual pueden contenerse bien hasta cien niñas.

Medellin, 4 de febrero de 1871.

JULIA ISAZA.

INSTALACION

de una sociedad literaria en el distrito de Itagüí y contestacion. Itagüí, enero 26 de 1871.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno.—Medellin. Por su honorable conducto ponemos en conocimiento del ciudadano Presidente del Estado, que desde el 20 de octubre último se instaló en este distrito una asociacion denominada "Sociedad del Progreso literario". Desde aquel dia nombra dicha sociedad un Presidente, un Vicepresidente y dos secretarios principal y suplente.

NOTA

del Prefecto del Departamento del Sur, relativa á la administracion del distrito de Aguadas.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Antioquia.—Poder Ejecutivo.—Prefectura del Departamento del Sur.—Número 162.—Salamina, 19 de diciembre de 1870.

Señor Secretario de Gobierno.

Convencido que el distrito de Aguadas necesita de un Alcalde enérgico y que se consagre exclusivamente al cumplimiento de sus deberes, para ver si se puede detener al pueblo en la pendiente resbaladiza del delito por donde marcha, excité á la honorable Corporacion municipal de aquel distrito, para que en el presupuesto de rentas y gastos del año próximo presupusiera la cantidad necesaria para pagar el Jefe municipal, y que se solicitara del Poder Ejecutivo la asignacion del sueldo; pero la honorable Corporacion en vista de mi nota tuvo á bien convocar una reunion de los vecinos mas notables del distrito para que hicieran mandas voluntarias, con el fin de pagar al Alcalde, y que señalaran las personas mas competentes para desempeñar este empleo; y me es satisfactorio decir á usted que la reunion tuvo lugar, que se recaudó una suma bastante para pagar al Alcalde y que fueron indicados para desempeñar el destino los señores Francisco Jaramillo U. y Fermín Villégas, quienes ofrecieron servir el empleo con la actividad y energía que se requiere.

Dios guarde á usted, Alejandro Londoño.

NOTA

del Jefe municipal de Nare, participando la muerte de Sotero Madrid.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Antioquia.—Jefatura Municipal.—Número 15.—Nare, 31 de diciembre de 1870.

Señor Secretario del Estado en el Despacho de Gobierno.—Medellin.

Hoy hace ocho dias que vino á este distrito un hombre blanco entere, ojos zarcos, pelo mono, y de bozo igualmente mono, de estatura regular, y dijo: que se llamaba Sotero Madrid, vecino de Medellin. Le atacó una grande irritacion, y es como la una de la tarde y acaba de morir.

Ha dejado los siguientes objetos: un revolver de cinco tiros, un cuchillo mediano, un carriel de cuero de perro de monte, una totuma de cacho bordada con plata, una ruana musga sin forro, un sombrero jipe y siete pesos ochenta centavos en plata. Todos estos efectos se depositaron en el señor Quintiliano Campuzano, y se le dió orden que de la plata que se le entrega, suministre para los gastos de entierro y velorio, llevando una cuenta exacta. Mas dejó una camisa usada.

Lo que pongo en su conocimiento para que lo haga trascendental, pues á dicho señor, aqui nadie lo conoció.

De usted atento servidor. Por Apolinar Navarro, Tobias Novoa

NOTA

del señor Victor Gómez, referente á la reimpression de un obra para la instruccion de la juventud. Medellin, 2 de enero de 1871.

Señor Secretario de Gobierno.—Presente.

En el próximo número de "El Herald" verá usted un anuncio suscrito por mí, acerca de la reimpression de una obra que creo utilísima para la instruccion moral y religiosa de la juventud.

"Palo", y segun el contrato debe terminarse en el mes de marzo.

Acaba de llegar una magnifica imprenta para retectar la casa de Estados Unidos, y se ha hecho un contrato para retectar la casa de Gobierno, cuyas obras deben atenderse preferentemente; pero como he dicho antes al señor Secretario que mi Gobierno esta vivamente interesado en que no se quede escrita la autorizacion conferida en el acto Legislativo de 27 de setiembre de 1869, he recibido orden del ciudadano Presidente para manifestar á usted, que talvez en ese Estado podriamos conseguir en empréstito, con todas las seguridades necesarias, la cantidad suficiente para el pago de la dicha obra tan luego como mejore la actual situacion del Tesoro. Tengo el placer de reiterar á usted la seguridades de respeto y consideracion con que me suscribo de usted muy atento servidor,

Federico Restrepo.

CONTESTACION.

Estados Unidos de Colombia.—Estado S. de Antioquia.—Poder Ejecutivo.—Secretaria de Hacienda.—Número 11.—Medellin, febrero 7 de 1871.

Señor Secretario de Hacienda del Estado Soberano del Cauca.—Popayan.

He leído al ciudadano Presidente la atenta comunicacion de usted, fecha 5 de enero último, número 5, seccion administrativa, en que usted expresa que en las circunstancias actuales del Tesoro de ese Estado, no puede acometer la obra que proyectan ambos Gobiernos de colocar un puente sobre el rio Cauca, sin suspender las que ha iniciado, y que son, á no dudarlo, de imperiosa necesidad.

Siente el Poder Ejecutivo que esta circunstancia suspenda, por algun tiempo, la realizacion de una empresa que contribuiria á estrechar las buenas relaciones que ligan á los dos Estados.

Si estuviera en sus facultades, gustoso suministraría el Gobierno de Antioquia todos los fondos que demandase el puente, mientras el del Cauca se hallara en posibilidad de contribuir con los que le correspondan; pero, repito á usted que la ley no nos permite hacer efectivos estos buenos propósitos.

Difficil seria, por otra parte, obtener un empréstito particular en este mercado en los términos que usted lo desea.

Tengo la honra de suscribirme de usted con las mayores consideraciones de respeto y estimacion muy atento y muy obsecuente servidor, Abraham Moreno.

INFORME

del Ingeniero del Estado, sobre la exploracion de un camino. Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Antioquia.—Número 34.—El Ingeniero del Estado

Al Secretario de Hacienda.

SEÑOR: Conforme á las instrucciones del Poder Ejecutivo, contenidas en la nota oficial de usted (número 77) que se sirvió dirigidas en la noche del 14 de noviembre del año pasado, relativas á la exploracion del rio Cauca desde Cáceres para arriba, con el fin de saber si es navegable por buques de vapor, y hasta qué punto y en qué estado resultare practicable el estudio de la linea mas á propósito para la construccion de un camino carretero entre esta capital y Cáceres, he estado en el punto de exploracion, y tengo la honra de presentar el

68